

Bogotá, 24/07/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330604191**

Fecha: 24-07-2024

Señor

Pronterrestre Sa

Avenida Calle 17 No 132 - 18 Int 6 Oficina 101

Bogota, D.C.

Asunto: 6850 COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6850 de fecha 12/07/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Anexos: Acto Administrativo

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6850 **DE** 12/07/2024

“Por el cual se admiten pruebas y se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución **No. 6225 del 29/08/2023**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra de la empresa **PRONTERRESTRE SA** (en adelante la investigada) con **NIT 830087165-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el **cargo primero** en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. y **cargo segundo** en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

SEGUNDO: Que, conforme a citación de notificación asociada al Rad. No. 20235330710531 del 05/09/2023, del cual reposa certificado de entrega de comunicación de Servicios Postales Nacionales S.A. del 07/9/2023 con la respectiva guía de entrega No. RA441610002CO, se posibilitó la notificación de la resolución de apertura al Sr. Luis Felipe Cuchimaque, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.211.100 de Duitama, ante quien en calidad de gerente general se notificó personalmente el 08/09/2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 de CPACA.

2.1 Que en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No. 6225 del 29/08/2023, se ordenó publicar el contenido de esta. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, las Investigadas contaban con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 29/09/2023.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada allegó escrito de descargos mediante el radicado No. 20235342392442 el día 29/09/2023, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos..

RESOLUCIÓN No 6850 DE 12/07/2024

"Por el cual se admiten pruebas y se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

QUINTO Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

SEXTO: Que mediante Resolución **No. 5196 del 23/05/2024**, la Dirección ordenó la apertura del periodo probatorio, admitió, rechazó y decretó unas pruebas de oficio así:

6.1. Admitió como pruebas:

"Artículo 3. ADMITIR y darle el valor probatorio que les corresponda a las pruebas documentales aportadas por la empresa PRONTERRESTRE SA con NIT 830087165-1, y ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo."

6.2. Rechazó como pruebas:

Artículo 4. RECHAZAR la solicitud realizadas por la empresa PRONTERRESTRE SA con NIT 830087165-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

"7.2. Rechazar como pruebas

"Sírvese decretar y practicar como prueba oficial al Ministerio de Transporte para que certifique los valores SICE TAC para los meses de octubre, julio y septiembre de 2023, para la Ruta Cartagena a Barrancabermeja, y Cartagena a San Martín (Cesar), para vehículos de configuración 3S3"

6.3. Decretó de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

"Artículo 5. DECRETAR DE OFICIO con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., las pruebas que a continuación se refieren:

(...) 8.1. Documentales:

8.1.1. Se alleguen los comprobantes de pago de los manifiestos de carga objeto de reproche, por los que resulte observable el cabal cumplimiento frente al reproche dispuesto respecto del presunto pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en 4 manifiestos electrónicos de carga.

La solicitud relacionada en el presente acto administrativo deberá resolverse en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación."

SÉPTIMO: La Resolución No. **5196 del 23/05/2024**, fue comunicada por medio electrónico a la empresa, el día 24 de mayo de 2024, según constancia de

RESOLUCIÓN No 6850 DE 12/07/2024

"Por el cual se admiten pruebas y se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

comunicación¹ expedida ANDES aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

OCTAVO: Que según la **Resolución No. 5196 del 23/05/2024**, la investigada contaba con el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la diligencia de comunicación, para presentar los documentos probatorios que se habían decretado de oficio, en virtud de lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P., siendo así, que dicho término culminó el día 11 de junio de 2024.

NOVENO: Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se pudo evidenciar por esta Dirección de Investigaciones que, la empresa Investigada **PRONTERRESTRE SA** con **NIT 830087165-1**, presentó repuesta a la solicitud realizada mediante radicado No. 20245341169102 del 07 de junio de 2024 dentro del término de diez (10) días hábiles otorgados por esta Superintendencia, a través del cual adjuntó:

7.1. Aportadas:

7.1.1. Documentales

- 7.1.1.1 Egreso No. G-04-43477 de fecha 29/07/2022
- 7.1.1.2 Estado de cuenta expedido por Bancolombia desde 2022/06/30 hasta 2022/07/31
- 7.1.1.3 Manifiesto de carga No. 38168 de fecha 06/07/2022 con anexo II
- 7.1.1.4 Estado de cuenta expedido por Bancolombia desde 2022/06/30 hasta 2022/07/31
- 7.1.1.5 Copia del manifiesto 38220 del 21/07/2022 con anexo II
- 7.1.1.6 Estado de cuenta expedido por Bancolombia desde 2022/06/30 hasta 2022/07/31
- 7.1.1.7 Copia del manifiesto 38451 del 28/09/2022 con anexo II
- 7.1.1.8 Estado de cuenta expedido por Bancolombia desde 2022/08/31 hasta 2022/09/30
- 7.1.1.9 Egreso No. G-04-43516 de fecha 05/08/2022
- 7.1.1.10 Estado de cuenta expedido por Bancolombia desde 2022/07/31 hasta 2022/08/31
- 7.1.1.11 Copia del manifiesto 38572 del 29/10/2022 con anexo II
- 7.1.1.12 Estado de cuenta expedido por Bancolombia desde 2022/09/30 hasta 2022/10/31
- 7.1.1.13 Egreso No. G-04-44109 de fecha 18/11/2022
- 7.1.1.14 Estado de cuenta expedido por Bancolombia desde 2022/10/31 hasta 2022/11/30
- 7.1.1.15 Egreso No. G-04-43911 de fecha 19/10/2022
- 7.1.1.16 Estado de cuenta expedido por Bancolombia desde 2022/09/30 hasta 2022/10/31

OCTAVO: Que en virtud de lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que fueron admitidas a través de la Resolución **No. 5196 del 23/05/2024** y las aportadas mediante radicado No. 20245341169102 del 07

¹ según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id mensaje No 24710 expedido por Andes, aliado de 4-72.

RESOLUCIÓN No 6850 DE 12/07/2024

"Por el cual se admiten pruebas y se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

de junio de 2024, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **PRONTERRESTRE SA** con **NIT 830087165-1** por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR que se tengan como pruebas las que fueron admitidas a través de la Resolución **No. 5196 del 23/05/2024** y las aportadas mediante radicado No. 20245341169102 del 07 de junio de 2024, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 6225 del 29/08/2023**, en contra de la empresa **PRONTERRESTRE SA** con **NIT 830087165-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 6225 del 29/08/2023** en contra de la empresa **PRONTERRESTRE SA** con **NIT 830087165-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. CORRER TRASLADO a la empresa **PRONTERRESTRE SA** con **NIT 830087165-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

Artículo 4. COMUNICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **PRONTERRESTRE SA** con **NIT 830087165-1** y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

Artículo 5. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad

RESOLUCIÓN No 6850 DE 12/07/2024

"Por el cual se admiten pruebas y se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.07.16 08:09:21 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

PRONTERRESTRE SA

Representante legal o quien haga sus veces.
Dirección: Av. Calle 17 # 132 - 18 Int. 6 oficina 101.
Bogotá D.C.

ADRIANA EDITH MOLINA

Apoderada
Dirección: Carrera 96G No. 22M - 19 barrio Rubí - Fontibón
Bogotá D.C.

Proyectó: Julián Camilo Cortés Monroy. - Profesional especializado A.S.

Revisor: Laura Barón - Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRONTERRESTRE S A
Nit: 830.087.165-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01090901
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2001
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 24 95 A 80 Torre 1
Oficina 516
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: facturacion@pronterrestre.com
Teléfono comercial 1: 6017560466
Teléfono comercial 2: 3143812955
Teléfono comercial 3: 3212021808

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 24 95 A 80 Torre 1
Oficina 516
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@pronterrestre.com
Teléfono para notificación 1: 6017560466
Teléfono para notificación 2: 3143812955
Teléfono para notificación 3: 3212021808

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000606 del 2 de mayo de 2001 de Notaría 50 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2001, con el No. 00778595 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRONTERRESTRE S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2032.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01837592 de fecha 23 de mayo de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 0015261 de fecha 21 de marzo de 2014 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades principales: el servicio público de transporte terrestre de carga masiva y semimasiva en la modalidad de paquetero, operador de transporte multimodal internacional, así como el transporte especializado para la industria a escala nacional e internacional en equipos propios, vinculados o contratados. Realizar operaciones de transporte multimodal, realizar movimientos de mercancía en tránsito aduanero, courier y mensajería especializada. la compra, venta, importación y exportación de vehículos, llantas, repuestos, productos derivados del petróleo y todos los demás accesorios para el transporte. Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participar en sociedades o empresas nacionales o extranjeras que tengan su objeto social similar, complementario o análogo. prestación de asesorías en el ramo del transporte, financiero, de sistemas e informática comercial, legal contable y tributario. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, dar prenda, hipotecar o grabar sus bienes, dar y tomar dinero en mutuo, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general negociar títulos valores de contenido crediticio, representativos de mercancías o de participación como letras, cheques, pagarés, acciones en sociedades, bonos de prenda y certificados de depósito, etc., abrir, mover y mantener cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares, operaciones financieras o de crédito, celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y hacer parte de las sociedades de todo orden y en general, celebrar todo acto o contrato que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.900.000.000,00
No. de acciones : 380.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.748.760.000,00
No. de acciones : 349.752,00

Valor nominal : \$5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.748.760.000,00
No. de acciones : 349.752,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General con uno o varios suplentes, podrá tener un subgerente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El representante legal de la sociedad para todos los efectos es el Gerente General o el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea general a reuniones ordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorización a la Asamblea o a la Junta Directiva para celebrar negocios o contratos que excedan de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo disponen las normas correspondientes al presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. ** corresponde a la junta directiva: autorizar al gerente general para comprar, vender o gravar bienes muebles e inmuebles y celebrar contratos cuyos valores excedan de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar al gerente general para que la sociedad le sirva de aval ante las sociedades financieras o bancarias a la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE CAMIONES PROCAM S.A.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 209 del 21 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2016 con el No. 02125472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luis Felipe Cuchimaque Usgame	C.C. No. 7211100

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Jose Vicente Quiñones Ramirez	C.C. No. 17119114

Por Acta No. 139 del 20 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012 con el No. 01657366 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Jose Vicente Quiñones Ramirez	C.C. No. 17119114

Por Acta No. 248 del 16 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2018 con el No. 02367686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Juan Bautista Barreto Díaz	C.C. No. 5817524

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 28 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2022 con el No. 02836443 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	COMPañIA DE TRANSPORTES LOGISTICA Y SERVICIOS CTLS S A S	N.I.T. No. 900376128 2
Segundo Renglon	Jose Vicente Quiñones Ramirez	C.C. No. 17119114
Tercer Renglon	Nathalia Sepulveda	C.C. No. 52152334

Robles

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Miguel Bello Rozo	C.C. No. 17098553
Segundo Renglon	Bernardo Rodriguez Campos	C.C. No. 16260298
Tercer Renglon	Claudia Janneth Sepulveda Robles	C.C. No. 52047374

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 28 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2022 con el No. 02836444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MASTER CONSULTING S.A.S	N.I.T. No. 900190021 3

Por Documento Privado del 5 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609564 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pulido Bastidas Hernan	C.C. No. 79290796 T.P. No. 56264T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julio Nestor Rondon Hernandez	C.C. No. 79481419

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 23 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00914334 del 6 de enero de 2004 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 7 de junio de 2004 de la Revisor Fiscal	00937905 del 7 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001497 del 25 de junio de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01148443 del 1 de agosto de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 31 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01190099 del 12 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2706 del 10 de noviembre de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02047563 del 22 de diciembre de 2015 del Libro IX

E. P. No. 3336 del 14 de julio de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02248643 del 4 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 6152 del 14 de diciembre de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02285281 del 18 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1700 del 19 de abril de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02337045 del 4 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 4472 del 6 de septiembre de 2021 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02742347 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2193 del 29 de abril de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02836442 del 6 de mayo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	PRONTERRESTRE S A
Matrícula No.:	01169341
Fecha de matrícula:	27 de marzo de 2002
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Calle 17 132 18 Int 6 Of 101
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0026299-2022 del 4 de marzo de 2022, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., inscrito el 27 de Abril de 2022 bajo el No. 00197073 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA-832 contra

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRONTERRESTRE S A NIT 830087165-1, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.224.599.091
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado